

DECRETO 263 DE 1988

(febrero 6)

por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público.

Nota 1: Modificado por el Decreto 615 de 1988.

Nota 2: Declarado constitucional por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 17 de marzo de 1988. Exp. 1788, salvo el aparte resaltado.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la [Constitución Política](#), y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1038 de 1984 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que los hechos que originaron la declaratoria de estado de sitio, se han venido realizando con base en la utilización de las zonas aeroportuarias de uso público, hecho que hace necesario y urgente establecer una vigilancia especial en dichas zonas;

Que en la actualidad no se cuenta con un cuerpo especializado que pueda ejercer la vigilancia necesaria para evitar la comisión de los delitos a que se refiere la Ley 30 de 1986 y el Decreto 180 de 1988, en las zonas aeroportuarias;

Que la acción unificada de un cuerpo especializado de seguridad, constituye un elemento de esencial importancia en el control y vigilancia de las zonas aeroportuarias, conducentes

al restablecimiento orden público,

DECRETA:

Artículo 1º.-Mientras subsista turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional, la Policía Aeroportuaria dependiente de la Policía Nacional, como cuerpo especial, desempeñará las funciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2º.- Modificado por el Decreto 615 de 1988, artículo 1º. La Policía Aeroportuaria, en coordinación con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, ejercerá las siguientes funciones:

- Controlar y vigilar las instalaciones aeronáuticas, las personas, las aeronaves y los equipos en los Aeropuertos públicos del país.

- Apoyar a la Dirección General de Aduanas en el control de equipajes y mercancías en todos los aeropuertos del país, sin perjuicio de las funciones asignadas por la ley a dicha dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Tomar medidas preventivas para evitar el tráfico de estupefacientes por vía aérea.

- Tomar medidas preventivas para evitar la ejecución de actos terroristas en los aeropuertos, la interferencia ilícita de aeronaves y demás delitos contra la actividad aeronáutica.

- Planear, organizar y dirigir el transporte terrestre en las vías de acceso a los aeropuertos.

- Coordinar con las entidades públicas y privadas las medidas y acciones a seguir en caso de emergencia.

-Coordinar con las autoridades militares en caso de turbación del orden público, todas las actividades para restablecer la normalidad.

-Controlar la salida y el ingreso al país de animales, vegetales y sus subproductos, en los aeropuertos internacionales.

Esta función fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 49 del 19 de mayo de 1988. Exp. 1818. Todas las demás que el Departamento de Aeronáutica Civil, en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional le asignen.

Texto inicial: “La Policía Aeroportuaria en coordinación con el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, ejercerá las siguientes funciones:

- Controlar y vigilar las instalaciones aeronáuticas, las personas, las aeronaves y los equipos en los aeropuertos públicos del país;
- Controlar el proceso de inmigración y emigración de pasajeros tanto nacionales como extranjeros, en los aeropuertos internacionales del país.
- Apoyar a la Dirección General e Aduanas en el control de equipajes y mercancías en todos los aeropuertos del país, sin perjuicio de las funciones asignadas por la ley a dicha dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Tomar medidas preventivas para evitar el tráfico de estupefacientes por vía aérea.
- Tomar medidas preventivas para evitar la ejecución de actos terroristas en los aeropuertos, la interferencia ilícita de aeronaves y demás delitos contra la actividad

aeronáutica.

-Planear, organizar y dirigir el transporte terrestre en las vías de acceso a los aeropuertos.

- Coordinar con las entidades públicas y privadas las medidas y acciones a seguir en caso de emergencia.

-Coordinar con las autoridades militares en caso de turbación del orden público, todas las actividades para restablecer la normalidad.

- Función fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de justicia en Sentencia del 17 de marzo de 1988. Exp. 1788. Todas las demás que el Departamento Administrativo, de Aeronáutica Civil en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional le asigne.

-Controlar la salida y el ingreso al país de animales, vegetales y sus subproductos, en los aeropuertos internacionales.”.

Artículo 3º.-Mientras la Policía Aeroportuaria se encuentre ejerciendo las funciones que le han sido encomendadas en el presente Decreto, los organismos que venían prestándolas dejarán de hacerlo.

Artículo 4º.-Autorízase al Gobierno Nacional para hacer traslados y adiciones presupuétales respectivas.

Artículo 5º.-El Ministerio de Defensa y el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil impartirán las instrucciones conducentes al estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6º.-El presente Decreto rige tres (3) meses después de la fecha de su publicación y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, DE., a 6 de febrero de 1988.

El Ministro de Gobierno, Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comunicaciones, César Gaviria Trujillo.-El Ministro de Relaciones Exteriores, Julio Londoño Paredes.-El Ministro de Justicia, Enrique Low Murtra.-El Ministro de Hacienda Crédito Público, Luis Fernando Alarcón Mantilla.-El Ministro de Defensa Nacional, General Rafael Samudio Molina.-El Ministro de Agricultura, Luis Guillermo Parra Dussán.-El Ministro de Desarrollo Económico, Fuad Char Abdala.-El Ministro de Educación Nacional, Antonio Yepes Parra.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Diego Younes Moreno.-El Ministro de Minas y Energía, Guillermo Perry Rubio.-El Ministro de Salud, José Granada Rodríguez.-El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Luis Fernando Jaramillo Correa.-El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Yezid Castaño González.